RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de junio de 2019

sobre el proyecto de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima de Croacia para el período 2021-2030

(2019/C 297/11)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]), y en particular su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999, cada Estado miembro debe presentar a la Comisión un proyecto de plan nacional integrado de energía y clima para el período de 2021 a 2030 conforme al artículo 3, apartado 1, y al anexo I de dicho Reglamento. El plazo de presentación de los primeros proyectos de planes nacionales integrados de energía y clima concluyó el 31 de diciembre de 2018.

(2) Croacia presentó su proyecto de plan nacional integrado de energía y clima el 28 de diciembre de 2018. La presentación de estos proyectos constituye la base y el primer paso del proceso iterativo entre la Comisión y los Estados miembros para la finalización y posterior ejecución de los planes nacionales integrados de energía y clima.

(3) De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999, la Comisión debe hacer una evaluación de los distintos proyectos de planes nacionales integrados de energía y clima. A este respecto, la Comisión hizo una evaluación exhaustiva del plan nacional integrado de energía y clima de Croacia, teniendo en cuenta los elementos pertinentes del Reglamento (UE) 2018/1999. Dicha evaluación ([2]) se publica junto con la presente Recomendación. Las recomendaciones formuladas a continuación se basan en esa evaluación.

(4) Las recomendaciones de la Comisión pueden abordar, en particular: i) el nivel de ambición de los objetivos generales, los objetivos específicos y las contribuciones con vistas a la consecución colectiva de los objetivos de la Unión de la Energía, y especialmente de los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energías renovables y eficiencia energética, así como el nivel de interconexión de electricidad que el Estado miembro pretende alcanzar en 2030; ii) las políticas y medidas relacionadas con los objetivos del Estado miembro y a nivel de la Unión y las demás políticas y medidas de relevancia potencial transfronteriza; iii) cualquier política o medida adicional que pudiese ser necesaria en los planes nacionales integrados de energía y clima; iv) las interacciones y la coherencia entre las políticas y medidas existentes y las previstas en el plan nacional integrado de energía y clima dentro de una dimensión y entre las distintas dimensiones de la Unión de la Energía.

(5) Al elaborar sus recomendaciones, la Comisión tuvo en cuenta, por un lado, la necesidad por parte de la Comisión de sumar determinadas contribuciones cuantificadas previstas de todos los Estados miembros a fin de evaluar la ambición a nivel de la Unión y, por otro, la necesidad de proporcionar el tiempo oportuno al Estado miembro de que se trate para que tenga debidamente en cuenta las recomendaciones de la Comisión antes de finalizar su plan nacional, así como la necesidad de evitar el riesgo de retraso del plan nacional del Estado miembro.

(6) Las recomendaciones de la Comisión relativas a la ambición de los Estados miembros en materia de energías renovables se basan en una fórmula establecida en el anexo II del Reglamento (UE) 2018/1999, que se ajusta a criterios objetivos.

([1]) DO L 328 de 21.12.2018, p. 1.
([2]) SWD(2019) 224.

(7) En lo que concierne a la eficiencia energética, las recomendaciones de la Comisión se basan en la evaluación del nivel de ambición nacional plasmado en el proyecto de plan nacional integrado de energía y clima, en comparación con el nivel de esfuerzo colectivo necesario para alcanzar los objetivos de la Unión, teniendo en cuenta, en su caso, la información facilitada sobre circunstancias nacionales específicas. Las contribuciones nacionales finales en el ámbito de la eficiencia energética deben reflejar el potencial de ahorro energético rentable e ir acompañadas de una sólida estrategia de renovación de edificios a largo plazo y de medidas destinadas a cumplir la obligación de ahorro de energía impuesta por el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]). Los Estados miembros deben demostrar también que han tenido debidamente en cuenta el principio «primero, la eficiencia energética», explicando en particular cómo contribuye la eficiencia energética a alcanzar de forma rentable los objetivos nacionales de una economía hipocarbónica competitiva, de seguridad del suministro energético y de lucha contra la pobreza energética.

(8) El Reglamento sobre la gobernanza exige que los Estados miembros presenten una visión de conjunto de la inversión necesaria para cumplir los objetivos generales, los objetivos específicos y las contribuciones que se establecen en el plan nacional integrado de energía y clima, así como una evaluación general de las fuentes de dicha inversión. En los planes nacionales de energía y clima debe velarse por la transparencia y la previsibilidad de las políticas y medidas nacionales para garantizar la seguridad de la inversión.

(9) Paralelamente, en el marco del ciclo del Semestre Europeo 2018-2019, la Comisión ha hecho especial hincapié en las necesidades de inversión de los Estados miembros relacionadas con la energía y el clima. Así se refleja en el informe sobre Croacia de 2019 ([4]) y en la Recomendación de la Comisión de Recomendación del Consejo a Croacia ([5]), como parte del proceso del Semestre Europeo. La Comisión ha tenido en cuenta las últimas conclusiones y recomendaciones del Semestre Europeo en su evaluación de los proyectos de planes nacionales integrados de energía y clima. Las recomendaciones de la Comisión complementan las recomendaciones específicas por país más recientes emitidas en el contexto del Semestre Europeo y, por consiguiente, los Estados miembros deben tener en cuenta también dichas recomendaciones específicas en sus planes nacionales integrados de energía y clima.

(10) Además, el Reglamento sobre la gobernanza exige que todos los Estados miembros tengan debidamente en cuenta las recomendaciones de la Comisión sobre el proyecto de plan nacional integrado de energía y clima que deben presentar de aquí al 31 de diciembre de 2019 y que, si no abordan una recomendación o una parte sustancial de una recomendación, expongan los motivos y los hagan públicos.

(11) En su caso, los Estados miembros deben comunicar en sus planes nacionales integrados de energía y clima, y en las actualizaciones de años posteriores, los mismos datos que en sus notificaciones a Eurostat o a la Agencia Europea de Medio Ambiente. También es esencial hacer uso de la misma fuente y de estadísticas europeas, cuando estén disponibles, para calcular la base de referencia utilizada en la elaboración de modelos y proyecciones. El uso de estadísticas europeas mejorará la comparabilidad de las proyecciones y los datos utilizados en los planes nacionales integrados de energía y clima.

(12) Todos los elementos establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2018/1999 deben incluirse en la versión final del plan nacional integrado de energía y clima. En este contexto, debe evaluarse el impacto macroeconómico de las políticas y las medidas previstas y, en la medida de lo posible, sus repercusiones sociales y su incidencia en los ámbitos de la salud, el medio ambiente, el empleo, la educación y las capacidades. Debe preverse la participación del público y de otras partes interesadas en la preparación de la versión final del plan nacional integrado de energía y clima. Estos y otros elementos se describen detalladamente en el documento de trabajo publicado junto con la presente Recomendación ([6]).

(13) En el plan final debe velarse por la coherencia entre las diferentes dimensiones. Por ejemplo, en sus planes de reforzar la seguridad energética estudiando la posibilidad de aumentar los recursos nacionales de producción de hidrocarburos Croacia debe tener en cuenta la consecución de los objetivos relacionados con la dimensión de descarbonización y el principio «primero, la eficiencia energética». Los objetivos perseguidos en la dimensión de investigación, innovación y competitividad deben contribuir a los esfuerzos previstos en el marco de las demás dimensiones de la Unión de la Energía. Cabe mencionar también, a modo de ejemplo, el impacto del uso cada vez mayor de la bioenergía en las emisiones y absorciones contabilizadas del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura y los riesgos del cambio climático para la seguridad energética.

([3]) Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1).

([4]) SWD(2019) 1010 final.

([5]) COM(2019) 511 final de 5 de junio de 2019.

([6]) SWD(2019) 224.

(14) Se podría mejorar la versión final del plan nacional integrado de energía y clima ampliando los aspectos relacionados con la competitividad, con el fin de abarcar específicamente el sector de las tecnologías hipocarbónicas, y también con el propósito de descarbonizar los sectores industriales intensivos en energía y carbono. Resultaría rentable definir objetivos cuantificables para el futuro sobre esa base, así como políticas y medidas para alcanzarlos, estableciendo vínculos adecuados con las políticas empresarial, industrial y educativa. El plan también podría mejorarse mediante una mayor interacción con la economía circular, haciendo especial hincapié en su potencial de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

(15) Las recomendaciones de la Comisión a Croacia se basan en la evaluación del proyecto de plan nacional integrado de energía y clima de Croacia, que se publica junto con la presente Recomendación ([7]).

RECOMIENDA A CROACIA QUE ADOPTE MEDIDAS PARA:

1. Apoyar el gratificante nivel de ambición que supone una cuota de energías renovables del 36,4 % para 2030 como contribución de Croacia al objetivo de la Unión en materia de energías renovables para ese año, mediante políticas y medidas detalladas y cuantificadas que sean acordes con las obligaciones establecidas en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ([8]) y permitan una consecución oportuna y rentable de esa contribución. Aumentar el nivel de ambición en el sector de la calefacción y la refrigeración para cumplir el objetivo indicativo incluido en el artículo 23 de la Directiva (UE) 2018/2001 y aumentar el nivel de ambición para alcanzar el objetivo establecido en el artículo 25 de dicha Directiva. Ofrecer más información y medidas sobre los marcos facilitadores para el autoconsumo de energías renovables y las comunidades de energías renovables, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Directiva (UE) 2018/2001.

2. Aumentar su nivel de ambición en lo que concierne a la reducción del consumo de energía final y primaria teniendo en cuenta la necesidad de dedicar un mayor esfuerzo a alcanzar el objetivo de eficiencia energética de la Unión para 2030. Contribuir a esa ambición con políticas y medidas que permitan aumentar el ahorro energético de aquí a 2030. Apoyar las políticas y medidas propuestas mediante una evaluación de impacto en la que se haga una estimación del ahorro esperado y fijar un plazo de ejecución realista de las medidas previstas.

3. Definir objetivos prospectivos y mensurables sobre la integración del mercado, y en particular medidas destinadas a desarrollar mercados mayoristas y minoristas líquidos y competitivos, fomentando la competencia en el país, avanzando hacia la aplicación de precios basados plenamente en el mercado y eliminando las barreras al comercio transfronterizo.

4. Explicar más detalladamente los objetivos nacionales y los objetivos de financiación en materia de investigación, innovación y competitividad, relacionados específicamente con la Unión de la Energía, que deben alcanzarse de aquí a 2030, de tal manera que sean fácilmente mensurables y resulten adecuados para contribuir a la consecución de los objetivos en las demás dimensiones del plan nacional integrado de energía y clima. Contribuir a la consecución de esos objetivos mediante políticas y medidas específicas y adecuadas, incluidas las que deben desarrollarse en cooperación con otros Estados miembros, como el Plan Estratégico de Tecnología Energética.

5. Continuar el esfuerzo de cooperación regional en relación con el plan nacional de energía y clima en el contexto del Grupo de Alto Nivel sobre la Conectividad Energética en Europa Central y Sudoriental (CESEC). Se podrían tratar, en particular, cuestiones como una mayor integración en el mercado interior de la energía, la evaluación de la adecuación del sistema, una transición justa, la descarbonización y el despliegue de energías renovables. Explorar el potencial transfronterizo y los aspectos macrorregionales de una política coordinada en materia de clima y energía, especialmente en el Adriático, con el fin de reducir la huella de carbono de la región y aplicar un enfoque ecosistémico.

6. Ampliar su análisis de los costes y las fuentes de inversión, incluida la financiación adecuada a nivel nacional, regional y de la Unión que se ofrece actualmente para determinadas políticas de transporte y eficiencia energética, hasta obtener una visión general de las necesidades de inversión para modernizar su economía mediante la consecución de sus objetivos en materia de energía y clima. Tener en cuenta también la utilización rentable de transferencias de emisiones a otros Estados miembros con arreglo al Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo ([9]) como fuente de financiación.

7. Enumerar todas las subvenciones a la energía, en particular a los combustibles fósiles, así como las medidas emprendidas y los planes para su eliminación progresiva.

([7]) SWD(2019) 224.

([8]) Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

([9]) Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013 (DO L 156 de 19.6.2018, p. 26).

8. Completar el análisis de las interacciones con la política sobre la calidad del aire y las emisiones atmosféricas con más información cuantitativa, incluyendo al menos la información necesaria sobre las emisiones de contaminantes atmosféricos previstas en el marco de las políticas y medidas previstas.

9. Integrar mejor los aspectos de una transición justa y equitativa, en particular facilitando más información sobre las repercusiones sociales de las políticas, las medidas y los objetivos previstos y su incidencia en los ámbitos del empleo y de las capacidades. Desarrollar el planteamiento para tratar los problemas de pobreza energética, en particular facilitando una evaluación del número y el tipo de hogares en situación de pobreza energética, con el fin de poder evaluar la necesidad de establecer un objetivo indicativo de reducción de la pobreza energética, tal como se exige en el Reglamento (UE) 2018/1999.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 2019.

Por la Comisión

Miguel ARIAS CAÑETE

Miembro de la Comisión